

5625/9 999

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5180

contra Francisco Royo Albar

de Caspe (Zaragoza)

Juez Instructor de Caspe

Se inició el expediente en 24 de Abril de 1954

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

Responsabilidades Políticas

Exp. n.º 97
de 194 4.

ILTMO. SR.

CONTRA
Francisco Royo Albiac

VECINO DE
Caspe

Tengo el honor de comunicar a
V. E que en este día se incoa el
expediente del margen en virtud
de testimonio de sentencia de la
jurisdicción de guerra y oficio
de la Audiencia de Zaragoza.

Dios guarde a Vd. E muchos
años.

Caspe a 26 de Abril de 194 4.



Excmo
SR. Presidente de la Audiencia.- ZARAGOZA.

Diligencia.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal. Doy fé.

Saragosa catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.



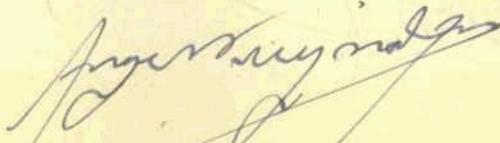
PROVIDENCIA.-

S.S.
Villar.
Tejada.
Barroeta.

Saragosa catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al Sr. Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.




Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra *Francisco Royo Albue* y a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1.942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Saragoza 17 de *Junio* de 1.942

Pedro de la Fuente

~~A~~ Providencia - Zaragoza veintitres de marzo de
Señores - mil novecientos cuarenta y tres.

Villar }
Pejador }
Barroca }
J. M. al presente

de 1.943

Andreu

Segundamente se cumple lo mandado. Serifico



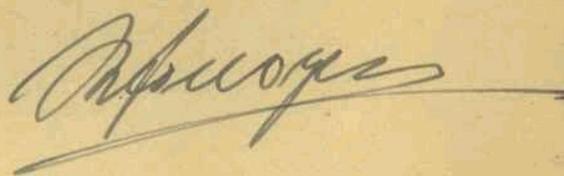
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 24 de *April* de mil novecientos cuaren-

Señores ta y *cuatro*

Hillanuelo
Repada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Baspe* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 5180 contra Francisco Royo Albar vecino de Caspe*

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada }
Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares